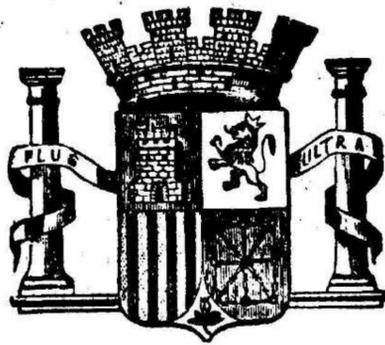


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 105).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Terminando en el día de mañana el plazo concedido por orden de 30 de Marzo último para que los particulares adquieran las cédulas de empadronamiento; y siendo muchos los que, á pesar de sus buenos deseos, que estima debidamente la Administración, todavía no han podido recibirlas por las dificultades consiguientes á una poblacion tan numerosa, este Ministerio, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 15 se agreguen á las Alcaldías de dicho Ayuntamiento el número necesario de empleados de Hacienda para llevar á efecto el reparto en los términos prescritos en la instrucción de 14 de Febrero último.

2.º Que todos los vecinos que carezcan de la referida cédula de empadronamiento la pidan por escrito y en papel comun á las respectivas Alcaldías de cada distrito dentro del término de cuatro días, expresando en esta petición las señas de sus habitaciones y horas en que se encontrarán en su domicilio para recibir las cédulas.

3.º En la misma petición se hará constar además todas las cédulas que necesite el vecino para sí, su familia y sirvientes.

4.º Los vecinos que reclamen cédulas de pago no necesitarán ninguna clase de comprobación; pero aquellos que las pidan gratuitas por hallarse comprendidos en el acuerdo de la Alcaldía de Madrid de 31 de Marzo, bastará exhibir el contrato de inquilinato, ó la de-

claracion de sus principales respecto á los sirvientes.

5.º A las personas que de esta manera reclamen las cédulas les serán llevadas á domicilio, en el cual se les recogerá la firma y tomará la filiacion consiguiente.

6.º Trascurrido el plazo de 15 días, ó sea desde el 1.º de Mayo, se procederá á ejecutar las disposiciones de la instrucción de 14 de Febrero.

Y 7.º Este plazo de 15 días se hace extensivo á todas las capitales de provincia en las que, por la importancia del número de sus habitantes, hayan concurrido las mismas circunstancias que en Madrid.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ORDEN PÚBLICO.

Negociado 2.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 22 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballería lo que sigue:—«He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que V. E. dirigió á este Ministerio en seis del mes actual, formado en el Regimiento Cazadores de Almansa, al Capitan graduado Teniente que fué del arma de su cargo D. Enrique Suarez Puga y Goirri de conformidad

con lo preceptuado en la Real orden circular de once de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho y segun lo dispuesto en dos de Diciembre del año corriente: enterado S. M. y en atencion á que en el referido expediente se patentiza la imposibilidad que el interesado tuvo para presentarse en tiempo habil al ya citado Regimiento, por cuya causa fué dado de baja en el Ejército, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion en su grado y empleo, siendo igualmente la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó, con la de baja en el Ejército del mencionado oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas, é institutos, Capitanes Generales de los distritos, y al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Giron.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento en los casos á que se refiere.

Palencia 18 de Abril de 1871.—El Gobernador, Pedro María Angulo.

## DIRECCION

GENERAL DE ADMINISTRACION.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion, lo siguiente:

«Excmo. Señor.—Al terminar los contratos en fin de Junio próximo anterior de algunos recaudadores de Contribuciones, quedaron pen-

dientes de cobro varios recibos cuya realizacion no corresponde al Banco de España con arreglo á las bases del convenio que el Gobierno celebró con dicho Establecimiento en 19 de Diciembre de 1867. Encomendada su cobranza á los respectivos Ayuntamientos se han resistido á verificarla alegando que la ley Municipal vigente les exime de este deber. En tal estado, S. A. teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 68 y 170 de la citada ley, los cuales facilitan el medio de evitar los quebrantos que al Tesoro amenazan, y considerando, que la seguridad de los fondos públicos, aconseja no encargar de nuevo el cobro de los citados documentos á los recaudadores que han salido alcanzados, se ha servido disponer signifique á V. E. como de su orden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se determine, que los Ayuntamientos practiquen aquel servicio en los pocos casos que pueden ocurrir, y en que á juicio del de Hacienda sea forzoso recurrir á este medio extremo.»

Y de orden de S. M. el Rey comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo transcribo á V. S. á fin de que los Ayuntamientos se encarguen del expresado servicio segun se proponia por el Ministerio de Hacienda.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1871.—El Sub-secretario, F. Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Palencia 18 de Abril de 1871.—El Gobernador, Pedro María Angulo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 14 de Abril de 1871.*

Bajo la presidencia del Sr. Cantero y con asistencia de los Señores Campillo y Janco, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Conceder licencia á D. Santos Santamaria, médico-cirujano de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para ausentarse durante el corriente mes para atender al restablecimiento de su salud.

Decir al Ayuntamiento de Piña de Campos que, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral, se proveerá sobre su pretension de reducir á uno solo los tres colegios electorales en que se halla dividido el término municipal.

Decir al Ayuntamiento de Santoyo que, llenando todos los requisitos prevenidos en los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral, se proveerá lo conveniente sobre su pretension de suprimir el colegio del Pósito.

Dejar en suspenso la subasta de terrenos de aprovechamiento comun de Paramo de Boedo confirmando el acuerdo de 30 de Agosto de 1870 interin no sea devuelto el expediente aprobado por el Ministerio respectivo.

Mandar que por peritos de nombramiento del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco y de D. José Maria Babillo, sea reconocido el terreno del prado titulado el Juncal para en vista de su dictámen resolver lo procedente sobre la suspension de la aprobacion del remate de cinco cuartas de tierra que éste ha solicitado por pertenecer al coto-redondo de Benavides, propio de su poderdante, D. José Galo Amor, vecino de Madrid.

Mandar que por el Secretario de esta Corporacion se espida el certificado pedido por el Sr. Juez de Palencia de las protestas hechas á las actas de eleccion de Diputados provinciales por los distritos de esta capital, para unirles á la causa criminal que instruye contra D. Luis Belestá y D. Andrés Barcenilla sobre ofensas á la Autoridad superior y á S. M. en el periódico «El Campesino.»

Admitir provisionalmente en el Hospicio á una niña remitida por el Alcalde de Aguilar de Campoo, hija de padre desconocido.

Ordenar la remision del expediente de remate de bienes de Don

Luis Perez, Alcalde suspenso de Cisneros, al Juzgado de Frechilla, a fin de que se apruebe el mismo, si en él se hubieren llenado las formalidades legales, y se ordene por el Juez el otorgamiento de la venta y entrega al municipio de la cantidad distraida, sin perjuicio de quedar en depósito el resto del valor de las fincas rematadas para hacer efectivas en su dia las responsabilidades consiguientes al juicio seguido y demás que se juzgue procedente, participando esta resolucio al Alcalde de Cisneros y Juez de Frechilla á los efectos consiguientes.

Contestar á la Excm. Diputacion Provincial de Búrgos, que esta Comision se ha enterado del contenido de la exposicio que aquella Corporacion eleva al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en solicitud de que se modifiquen los requisitos exigidos para formalizar los expedientes incoados por los pueblos respecto á la escepcion de ventas de fincas destinadas á aprovechamiento comun ó dehesas boyales, á cuyo pensamiento se adhiere, y elevar exposicion al Gobierno secundando el pensamiento de aquella Corporacion.

Ordenar al Alcalde de Amusco que inmediatamente ejecute y haga cumplir lo dispuesto por esta Superioridad en 13 de Octubre de 1870 acerca de la reclamacion de varios vecinos protestando contra la desigualdad de la imposicion de un arbitrio sobre pastos de aprovechamiento comun.

Relevar á D. Juan Gonzalez, Regidor primero del Ayuntamiento de Villaconancio, del cargo de Alcalde que desempeñaba por enfermedad del propietario, y que se encargue de la Alcaldia el Regidor que sigue en órden.

Remitir al Alcalde de esta capital la instancia presentada por Don Mariano Alonso, vecino de la misma, en solicitud de permiso para edificar en las inmediaciones de la carretera de Valladolid á Santander, á fin de que, si la considera justa, disponga se instruya el oportuno expediente.

Deferir al acuerdo del Ayuntamiento de Carrion sobre traslacion de plantas del vivero para el fomento del arbolado, reemplazo de las inútiles en varios puntos de la poblacion y cesion á D. Antonio Jofre de 600 á 1000 al precio de 1 y medio y 2 rs. segun clase.

Informar favorablemente el expediente de moratoria promovido por D. Juan Rodriguez Rojo y Don Francisco Rodriguez Gonzalez, vecinos de Torquemada.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Antigüedad la instan-

cia elevada por D. Quintin de la Cruz, con suspension de procedimientos.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Rivas la instancia elevada por Benigno Garcia en queja de que se le exigen 20 rs. por cada res que degüella en el matadero público.

Quedar enterada y mandar se dé traslado al Alcalde de Villacider para que este lo haga á los interesados de la Real órden por la que se aprueba el acuerdo de esta Diputacion declarando soldado á Miguel Gonzalez, quinto del reemplazo de 1870 por el cupo de aquel pueblo.

Declarar que el Sr. Gobernador no ha debido prevenir al Alcalde de Villalaco, complete el Ayuntamiento por haber acudido á su autoridad dos Regidores esponiendo que se les siguen graves perjuicios con la falta de cuatro Concejales, por ser este asunto de la exclusiva competencia de la Diputacion Provincial y decir á aquel Ayuntamiento participe directamente á esta Corporacion cualesquiera faltas que existan en el número de Concejales de que debe constar, para en su vista proveer lo conveniente.

Señalar la sesion del 21 del corriente para deliberar y acordar sobre una reclamacion de Don Estanislao de Abarca, vecino de Santander, enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Rivas, relativo al repartimiento para cubrir el déficit de su presupuesto.

Hacer varias prevenciones al Alcalde de Buenavista y su Barrio, contestando á una consulta que ha elevado sobre la manera de proceder para hacer efectivas las cantidades por que están alcanzados los Alcaldes de años anteriores.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Antigüedad, una instancia de Don Ladislao Gutierrez Zorita, que reclama el pago de las asignaciones que se le adendan como Secretario que fué desde Octubre de 1868 á Marzo de 1870.

Quedar enterada y mandar se dé traslado á Don Juan Martinez Merino de una comunicacion del Ilustrisimo Sr. Gobernador, participando que en 4 del corriente previno al Alcalde de Cervatos de la Cueva, que bajo su responsabilidad cumpla lo acordado por la Excm. Diputacion en 28 de Febrero sobre la eleccion de un Diputado provincial por aquel distrito, dándole cuenta de los motivos por que no lo ha verificado.

Participar al Sr. Gobernador

que tan pronto como se terminen por el Director de Caminos vecinales las copias de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y memoria descriptiva de las obras del puente sobre el rio Valdeginale, se remitirán al Alcalde para proceder á la subasta.

Remitir al Ayuntamiento de Villanueva de Henares, para que se sirva informar una instancia de Don Ladislao Gutierrez Zorita, que solicita se ordene á aquella Corporacion municipal le satisfaga las asignaciones que le adeuda por el tiempo que desempeñó su Secretaría.

Reclamar los antecedentes que obran en el Gobierno de provincia relativos á la venta y agregacion de varios terrenos intrusados en el pueblo de Autilla del Pino, para en su vista resolver lo procedente.

Aprobar la expedicion y remision de un certificado pedido por el Juez de Palencia, para cumplimentar un exhorto remitido por el de Saldaña, referente á una causa criminal que instruye sobre corta de unos chopos de D. Mariano Osorio.

Ordenar al Alcalde de Villalobon, complete el Ayuntamiento llamando á tres individuos de los que pertenecieron al último Ayuntamiento, anterior al actual, aprobado por la Diputacion en 29 de Octubre de 1868, y de pertenecer ya algunos al actual ó haber fallecido llame á los que componian la Corporacion municipal antes de la revolucion, cumpliendo en un todo con lo prevenido en el artículo 38 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Reproducir al Sr. Gobernador de Búrgos la comunicacion que se le dirigió en 27 de Julio de 1870 á fin de que remita cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á lo que hubiere lugar en el expediente sobre venta informal de las porciones Acedal y Soto Cajero, comprendidas en la demarcacion del término denominado Quintanilla Ruana en comunidad para su disfrute con la villa de Peral de Arlanza, provincia de Búrgos.

Declarar improcedente el recurso entablado por varios vecinos de Gama contra el repartimiento general por no haberle interpuesto en tiempo hábil.

Declarar no haber lugar á resolver sobre una instancia de Don Manuel de Arce, solicitando del Señor Gobernador decreto la inhibicion de la Autoridad administrativa en el procedimiento de apremio que se sigue contra los bienes del finado D. Bruno Diez, por

el Ayuntamiento de Becerril de Campos, reservando al interesado su derecho para acudir ante quien corresponde.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia a Juan Rodriguez, Angel Lopez y Mariano Salvador, ancianos é imposibilitados, vecinos de Palenzuela, Autilla del Pino y Cabañas.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad a María Capillas, huérfana, natural, de Husillos.

Conceder a Feliciano Muñoz, de Revenga, una pensión de 30 reales mensuales para atender a la lactancia de su hijo Fructuoso, hasta que cumpla un año de edad; igual pensión y por igual término a Eleuterio Hoyos, de Paredes, para atender a la lactancia de su hija, y la misma pensión y por el mismo tiempo a Vicente Padilla, vecino de Amusco, para lactar a su hija María.

No haber lugar a lo solicitado por el Ayuntamiento y varios vecinos de Autilla de Campos y que se estén a lo resuelto por la Diputación en 10 de Febrero último en el expediente relativo al acuerdo de la Corporación municipal determinando se recanden los granos devengados en favor de un foro del Marqués de Grimaldo, sin perjuicio del derecho de que se creyeren asistidos los recurrentes que podrán ejercitar en donde vieren convenirles.

En este estado levantó la sesión el Sr. Presidente, firmandolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
*de la Audiencia de Valladolid.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado a este de Gracia y Justicia con fecha 15 de Febrero último, la Real orden que sigue.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las reclamaciones que a ese Ministerio han dirigido los Presidentes de algunas Audiencias para que se provea de papel de oficio a los Juzgados municipales con destino a los asuntos que por la nueva organización judicial se les ha encomendado: en su vista y considerando que los presupuestos formados por los demas Tribunales para el servicio del presente año han sido ya aprobados por la Direccion general de Rentas y que la aprobacion de aquellos otros que son en

gran número habrá de introducir alguna confusion en la cuenta que llevan las Administraciones económicas y dificultar las entregas que por las mismas se hacen. Considerando que los nuevos asuntos encomendados a los Juzgados municipales son análogos y aún algunos de la misma clase que los en que antes entendian los de primera instancia, y considerando por último que de las cantidades concedidas a estos podrian aquellos recibir el papel que necesitan, sin por esto alterar los presupuestos aprobados como se ha hecho en el año anterior por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto de la Regencia del Reino de 16 de Agosto último para la formación del Registro provisional del Matrimonio civil sin que haya ofrecido inconveniente alguno su ejecucion. S. M. el Rey ha tenido a bien disponer que signifique a V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se comuniquen las oportunas órdenes a fin de que los Juzgados de primera instancia faciliten a los Municipales el papel de oficio que necesitan, para sus actuaciones, sin perjuicio de reclamar en su día la ampliacion de las cantidades consignadas en sus presupuestos en el caso de exigirlo así la necesidad del servicio y que por ese departamento ministerial se dé a este conocimiento de la resolucion que sobre el particular se adopte.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado a V. I. a los efectos indicados.

Lo que de acuerdo de S. I. se circula en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Municipales del distrito de esta Audiencia,  
Valladolid 13 de Abril de 1871.  
—Baltasar Varoua.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice de Real orden al Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 2 del actual lo siguiente.

Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a este de Gracia y Justicia con fecha 5 de Enero último la Real orden que sigue.—Elevandose los presupuestos de papel de oficio del presente año a la cantidad de 8.623.625 pliegos, a cuya cifra hay que agregar las que importen otros presupuestos que aún no se han remitido a la aprobacion de la Direccion general de Rentas y los adicionales que habrán de formarse en su día a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto de 16 de Agosto último para llevar

a efecto la ley de Matrimonio civil, publicada como provisional en 27 de Junio de este año. S. M. el Rey no obstante el incremento que de día en día sufren los asuntos a que se destina dicha clase de papel, con objeto de evitar cualquier abuso que pudiera cometerse en perjuicio de los intereses del Tesoro público, ha tenido a bien se signifique a V. E. la necesidad de que se recomiende a los Tribunales y autoridades dependientes de su departamento la mayor pasimonia en el consumo, no destinándolo bajo su mas estrecha responsabilidad, a otros objetos que los marcados en las leyes, a fin de que, de esta manera y con las alteraciones introducidas en la forma de enjuiciar se obtenga economia en este servicio haciéndose solo uso en la parte absolutamente indispensable de las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos.

Cuya Real orden se circula en los Boletines oficiales por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que llegue a conocimiento de los Tribunales y Autoridades dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, a fin de que la presten el mas exacto cumplimiento y efectos consiguientes.  
Valladolid 15 de Abril de 1871.  
—Baltasar Varona.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
*de la provincia de Palencia.*

*Seccion de Estancadas.*

Por orden de la Direccion general de Rentas se sacan a pública subasta los cajones de pino procedentes de envases de polvora que existen en los Almacenes de la Capital y subalternas de la provincia que a continuacion se expresan observandose en el acto, las condiciones siguientes.

Administraciones.	Envases.
Capital.	157
Aguilar.	44
Astudillo.	4
Carrion.	2
Cervera.	22
Cevico.	2
Guardo.	3
Herrera.	2
Torquemada.	3
<b>Total.</b>	<b>239</b>

- 1.ª La subasta tendrá lugar el 29 del corriente mes, en la Capital, en el local que ocupa la Administracion ante el que suscribe, Jefe de la intervencion, el de la seccion administrativa y Escribano, y en las subalternas ante el Administrador respectivo, con asistencia tambien de Escribano ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.
- 2.ª La cantidad que ha de ser-

vir de tipo es la de 75 céntimos de peseta cada envas en todas las Administraciones, desechándose las posturas que no cubran este tipo.

3.ª Para facilitar la salida de los expresados envases, se dividirán en lotes de 25 y el residuo que no llegue a este número, se subastará tambien en lote separado, pero será preferida la postura que abrace la totalidad ó mayor número de lotes, y

4.ª La subasta no se considerará ultimada hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo sin cuyo requisito se tendrá por nula y de ningun valor.

Tan pronto como tenga lugar dicha aprobacion se hará saber a los rematantes, los que quedarán obligados a entregar en la caja de esta provincia, y la subalterna respectiva, el importe de los envases subastados que le serán entregados en el acto, siendo en otro caso responsables a las medidas gubernativas que contra ellos intenté la Administracion económica, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Palencia 17 de Abril de 1871.—  
El Jefe de la Administracion económica, José M. Flores y Rendon.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue.

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.ª Carmen Roca, hija de D. Joaquin, M. N. de Benicarló, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que en su caso llegue a conocimiento de la interesada.

Palencia 17 de Abril de 1871.—  
El Jefe de la Administracion económica, José M. Flores y Rendon.

*Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1871-72, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones que lo acrediten; haciendo constar además haber satisfecho a la Hacienda los derechos señalados, sin cuyo requisito no serán admitidas sus reclamaciones.

Villanueva de Henares 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, Calisto Garcia de la Mata.

*Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Cuba.*

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la rectificaci6n 6 reforma de la riqueza amillarada que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico, se hace preciso que todas las personas que disfruten bienes en este indicado distrito de los sujetos á la predicha contribucion, presenten sus relaciones documentadas como previene la ley, de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el año económico corriente. Lo que tendrá efecto en esta Alcaldía dentro del mes actual precisamente, 6 les parará el perjuicio de no tener derecho á reclamar con arreglo á las instrucciones vigentes.

San Roman de la Cuba 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ambrosio Diez Martinez.

*Ayuntamiento constitucional de Magaz.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice, que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1871 a 72, se hace saber a todos los contribuyentes de este distrito municipal, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten las relaciones de alta 6 baja en la Secretaria de Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias acompañadas del documento que acredite haber pagado los derechos correspondientes en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito se tendrán como no presentadas ni serán oidas, sus reclamaciones, advirtiendo que ha sido definitivamente agregado á la jurisdiccion de esta villa el término denominado Salcedon que antes pertenecia a la de Reinosa.

Magaz 12 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Mariano Miguel.

*Ayuntamiento constitucional de Marcilla.*

Los contribuyentes de este distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganaderia, que en el corriente año económico hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria del mismo relaciones que lo acrediten en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia haciendo constar ademas haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes por las traslaciones de dominio; en inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo no serán oidas sus re-

clamaciones caso de que resulten de agravios en el repartimiento que ha de formarse para la derrama de contribucion territorial del año de 1871 á 72.

Marcilla 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, Bernardo Martin.

*Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á formar el apéndice al amillaramiento vigente para que sirva de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1871 á 1872, todos los contribuyentes por aquella tanto vecinos como forasteros presentarán dentro de quince dias en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones duplicadas, expresivas de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza imponible, haciendo constar con la presentacion de escrituras traslativas del dominio, hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda conforme á la real orden de 16 de Abril de 1864, apercibidos que de no hacerlo, sobre incurrir en las penas que señala el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Rebanal de las Llantas, Abril 10 de 1871.—El Alcalde, José Diez.—El Secretario, Agustin Perez.

*Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.*

Las personas sujetas al pago de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia enclavadas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior con presentacion de las Escrituras que acrediten el Registro de la Propiedad del partido con el pago de la Hacienda de los derechos correspondientes segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1861, en término de 20 dias, trascurridos los cuales, se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Amayuelas de Arriba 6 de Abril de 1871.—El Alcalde, Victoriano Fernandez.—El Secretario, Dionisio Garcia.

*Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con

acuerdo á la formacion del apéndice que servirá de base para las operaciones en la derrama de la contribucion territorial en este distrito del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alguna alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido, en la inteligencia de que trascurrido dicho dia, se harán acreedores á las penas establecidas en Reales órdenes y decretos vigentes.

Collazos de Boedo 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Aniceto Fernandez.

*Ayuntamiento constitucional de Villamorco.*

Los contribuyentes en este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganaderia que hayan sufrido alteracion en el presente año económico sus fincas, presentarán sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias contados desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones de agravio, caso de que resulten.

Villamorco 7 de Abril de 1871.—El Alcalde, Bruno Mozo.

*Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.*

Con objeto de que la Junta pericial de esta localidad, pueda formar el apéndice, al amillaramiento que ha de regir para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año próximo de 1871 á 72; es indispensable á todo contribuyente de este término municipal, presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya en su enunciada riqueza, acompañando respecto á la de inmuebles, los documentos que acrediten haber pagado en el Registro de la Propiedad los derechos correspondientes; sin cuyo requisito, y pasado el citado plazo, serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten.

Cordovilla la Real 8 de Abril

de 1871.—El Alcalde, Fernando Pascual. = Secretario, Saturnino Ruiz.

*Ayuntamiento constitucional de Respenda.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda principiar los trabajos de rectificaci6n de amillaramiento que ha de regir para la formacion del repartimiento de inmuebles del año económico de 1871 á 1872, prevengo á todos los propietarios, Administradores y Colonos, de este distrito municipal que hayan tenido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, en el año corriente, presenten sus relaciones en la secretaria de este Ayuntamiento, á los quince dias de inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia; acompañando á las mismas los documentos justificativos de adquisicion con diligencia de estar pasados por el Registro de la propiedad los que devenguen derecho á la Hacienda publica, segun órdenes circulares de 16 de Abril de 1861, 13 de Abril de 1864, y 10 de Diciembre de 1869; pues pasado el término sin verificarlo, no serán oidos de agravio.

Respenda 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, Leon Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**Sustitutos para Navarra.**

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial de Navarra cubrir el cupo de la misma en el presente año por medio de voluntarios, los individuos que deseen ingresar en el Ejército por cuenta de aquella provincia podrán presentarse en Palencia en la Calle Mayor principal núm. 125, esquina de la calle nueva, donde habita el comisionado apoderado y se les enterará de los precios y condiciones. núm. 108.

**VENTA DE LEÑA DE ENCINA.**

Para el dia 23 del corriente se hace de una 6 dos cortas de encina en la dehesa de Villandrando, el que quiera interesarse en su adquisicion puede pasar dicho dia y hora de la una de su tarde á esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 31, donde estarán de manifiesto sus condiciones. núm. 109.

**A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.**

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, participa á los enfermos de la vista y ciegos de catarata que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Consulta todos los dias de 10 á 2 de la tarde.

Valladolid calle de Santiago, número 21. núm. 102. 5-6.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.